

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TÉCNICAS EXTEMPORANEAS PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 013 DE 2021.**

**Objeto:** “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE REUNIONES, CAPACITACIONES, EVENTOS Y DEMÁS ACTIVIDADES ESTRATÉGICAS QUE REQUIERA LA AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO- ART, TANTO EN EL NIVEL CENTRAL COMO REGIONAL Y/O DONDE LA AGENCIA LO REQUIERA.”

<b>OBSERVACION EXTEMPORANEA No</b>	<b>1</b>
PROPONENTE	UT LOGISTICA PAZ 2021
FECHA DE PRESENTACION	21 de julio de 2021
HORA DE PRESENTACION	04:28 pm

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) En los documentos aportados, tanto al momento de la presentación de la oferta, como en la subsanación requerida, fueron allegadas la certificación suscrita por el cliente (contratante), en la que clara mente consta la ejecución de los trabajos en el periodo relacionado, su objeto y valor; así como el documento expedido por el revisor fiscal en la que certifica las órdenes de servicios ejecutadas en dicho periodo y el valor de cada una.*

*El día de hoy, bajo conceptos que claramente desconocemos, se nos solicita que, en el término perentorio que no alcanza a cubrir 5 horas, se presente a la entidad: “la Orden de Servicio suscrita por el contratante” (Subrayado propio).*

*Sea lo primero aclarar que en el periodo CERTIFICADO por el cliente no se expidió UNA sola orden de servicio, sino que tal como consta en la CERTIFICACIÓN suscrita por el Revisor Fiscal se trata de más de 400 órdenes de servicio, que no es posible allegar en el tiempo tan corto otorgado por la entidad.*

*Si es el deseo del comité evaluador, se hace necesario que se nos otorgue un plazo no menor a 8 días hábiles para poder allegar la documentación mencionada, pues como es de conocimiento público, muchas empresas en salvaguarda del bienestar físico y emocional de nuestros empleados a raíz de la declaratoria de la emergencia sanitaria causada por el COVID – 19 nos encontramos ejecutando nuestras labores bajo la modalidad Home Office, así como es de resaltar que se trata de documentos que vienen de hace más de tres anualidades, por lo que el tiempo para su gestión de archivo es alto.*

*Ahora bien, analizando la documentación que fue allegada oportunamente y su aparente no aceptación por parte de la entidad, verificamos su contenido, evidenciando claramente que la misma no incurre en falla alguna frente al petitorio del condicionado para presentar oferta, pues como está demostrado, cada premisa para su validez fue cumplida en debida forma.*

*¿El documento se trató de certificación? La respuesta es sí.*

*¿Fue expedido con posterioridad a la fecha de terminación del contrato? La respuesta es sí.*

*Frente a la certificación del revisor fiscal: ¿Fue emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia? La respuesta es sí, por el Revisor Fiscal.*

*¿Se adjuntó la tarjeta profesional del revisor fiscal o contador público que certifica? La respuesta es sí, del Revisor Fiscal.*

*¿Se adjuntó tarjeta certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, del revisor fiscal o contador público que certifica? La respuesta es sí, del Revisor Fiscal.*

*Tendríamos entonces que cuestionar ¿Según la entidad, en cuál numeral puntualmente es que existe la aparente falla para la no habilitación del documento que fue suscrito con posterioridad tanto por el cliente, como por el Revisor Fiscal?*

*Como queda demostrado, la entidad cuenta con la documentación válida, necesaria, requerida y completa, que le permite evaluar las condiciones de experiencia y en consecuencia habilitar nuestra propuesta.*

*Por otra parte, y no menos importante, es que, no es de recibo bajo ningún aspecto, que la administración nos efectúe un requerimiento en tan corto plazo y que adicionalmente se circunscriba únicamente a citar un numeral, en este caso 3.3.1 EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE, pero que no sea conciso, claro y concreto en argumentar cuál fue el supuesto literal, numeral, párrafo, o texto que supuestamente se incumplió.*

*Si bien es cierto, la administración emite sus pronunciamientos, no es menos cierto que los mismos deben contener las razones de hecho y de derecho que lo fundamentan, y deben contar con la argumentación precisa, que para el proceso que nos ocupa, no de pie a interpretaciones o vacíos argumentativos, más aún, cuando no se celebrará audiencia que permita la interacción entre las partes.*

*¿Bajo qué razonamiento se puede rechazar nuestra documentación, cuando ni el mismo pliego de condiciones definía cuáles debían ser los requisitos mínimos de la “experiencia del proponente” que debían presentarse, y que fue certificada a HAUTE PROTOCOLE por parte de AVIATUR?*

*Encontrarnos con un requerimiento como el recibido el día de hoy, deja entrever que la entidad está desconociendo de plano la certificación suscrita y avalada por AVIATUR, así como la declaración del Revisor Fiscal en el sentido de CERTIFICAR la cantidad, ordenes de servicio y valor ejecutados en dicho contrato.*

*Y es que, en caso de errar en dicha perspectiva, requerimos puntualmente al comité evaluador que nos citen la página, el numeral, literal, párrafo y texto, que contenía las exigencias que en apariencia no se cumplen para el documento en discusión.*

*En concordancia con la jurisprudencia sobre la materia, debe recordarse que los pliegos de condiciones deben “edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) **la garantía del derecho de contradicción**; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) **la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación**, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración”.(Consejo*

*de Estado; Sala de lo Contencioso Administrativo; Sección tercera; C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez; Sentencia 15324 de agosto 29 de 2007) (Subrayado y negrilla propias)*

*No puede pretenderse que el derecho de contradicción se concrete únicamente sobre la oportunidad procesal presentar observaciones al informe de evaluación, pues se materializa un vicio en el proceso cuando existen requerimiento que no son precisos, detallados y motivados, y no brinda garantías al proponente en tiempo y plazo.*

*Así mismo, y de gran importancia es entender por qué razón la entidad está desconociendo La certificación de AVIATUR para la validación de la experiencia. Como se ha dicho en distintas ocasiones, es la Cámara de Comercio del domicilio del proponente, la entidad con la facultad LEGAL, de verificación de los documentos allegados por cada empresa para la acreditación de su experiencia, y es solamente ella, quien, en uso de sus facultades, puede tachar o no un contrato certificado. De conformidad con la normatividad vigente, Artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL", se señala que las Cámaras de Comercio son responsables de la actualización del Registro Único de Proponentes - RUP, así como de verificar y certificar los requisitos habilitantes, siendo este el documento idóneo para confirmar la experiencia de los proponentes. En consecuencia, el proceso administrativo correspondiente a la verificación del cumplimiento de las condiciones señaladas en la norma para la evaluación y posterior habilitación de la experiencia ya fue adelantado por la Cámara de Comercio, entidad idónea para dicho trámite.*

*Por lo expuesto, solicitamos que, en el caso de querer evaluar las más de 400 órdenes ejecutadas en el periodo certificado por AVIATUR, se nos otorgue un plazo no menor a 8 días hábiles para desarchivar cada una de ellas.*

*En caso contrario, solicitamos proceder en derecho a evaluar la certificación de AVIATUR y del Revisor Fiscal que ya fueron aportadas al proceso, según lo contenido en párrafos anteriores. (...)"*

## **RESPUESTA**

En atención al escrito presentado por el proponente UT LOGISTICA PAZ 2021, la Entidad se permite referirse a sus planteamientos de la siguiente forma:

Sea lo primero aclarar al proponente, que la Convocatoria Abierta No 013 de 2021 adelantada por el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz (PA-FCP), conforme es señalado en el Numeral 2.6 – REGIMEN JURIDICO APLICABLE del Análisis Preliminar, señala que la misma está sometida "(...) a la legislación colombiana en el régimen de la contratación privada, contenido en el Código Civil y el Código de Comercio, y demás normas aplicables a la materia, así como al Manual de Contratación del PA- FCP y a las aclaraciones y documentos que se expidan con ocasión de los procedimientos de selección. (...)", situación que dista en gran medida de las consideraciones y normatividad aplicable a los procesos de selección públicos, que se adelantan en virtud de la normatividad establecida en el Estatuto de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007) y sus decretos reglamentarios, en atención a que según lo estableció en el Decreto 691 de 2017, el Fondo Colombia en Paz tiene la naturaleza de un Patrimonio Autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, que rige sus actos, contratos y actuaciones por el derecho privado.

En este orden de ideas, la contratación derivada adelantada por el Fondo Colombia en Paz, se rige por un Manual de Contratación propio e independiente, el cual debe aplicarse a todos los procesos de selección, rigiéndose por las normas del derecho privado y observando los principios de la función administrativa, para lo cual se establece un documento denominado Análisis Preliminar, en el cual se establecen todas y cada una de las reglas o condiciones de participación, sean estas generales o específicas, que regirán la selección del contratista.

Conforme a lo anterior, según las reglas establecidas en el Análisis preliminar de la Convocatoria Abierta No 013 de 2021, y en atención al régimen privado de contratación del Fondo Colombia en Paz, la verificación de la experiencia de los proponentes no se adelanta con la verificación de la experiencia que se encuentra en firme en el Registro Único de Proponentes (RUP), por el contrario, el Análisis Preliminar de la convocatoria establece claramente la forma en la que es posible que los proponentes acrediten su experiencia en atención a las reglas establecidas en el Numeral 3.3.1 – EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE.

Acorde con lo establecido en el Numeral 3.3.1 – EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE del Análisis Preliminar de la Convocatoria Abierta No 013 de 2021, modificado mediante Adenda No 2, la experiencia de los proponentes se acredita, entre otros requisitos “(...) *adjuntando los siguientes documentos dependiendo de la calidad del Contratante:*

- *Si la experiencia a acreditar es adquirida con una Entidad Pública, el proponente deberá presentar Certificación Contractual expedida por el contratante, o Copia del Contrato y/o Convenio ejecutado y terminado junto con acta de liquidación debidamente suscrita por las partes.*
- *Si la experiencia a acreditar es adquirida con un Particular, el proponente deberá presentar Certificación Contractual expedida por el representante legal del contratante y Copia del Contrato ejecutado y terminado. (...)” (Énfasis fuera del texto)*

Así las cosas, el 02 de julio de 2021, fecha de presentación de las propuestas y cierre de la convocatoria, el comité evaluador técnico procedió a verificar el cumplimiento de la capacidad técnica de las propuestas presentadas, publicando el 13 de julio de 2021 el informe de evaluación preliminar en el cual se determinó que el proponente UT LOGISTICA PAZ 2021, no cumple técnicamente en consideración que conforme a la experiencia presentada y relacionada en el Anexo No 11 de la convocatoria, no se evidencia “(...) *LA EJECUCION DE EVENTO PARA MINIMO 200 ASISTENTES EN UN (01) MUNICIPIO DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 893 DE 2017. (...)*”, *CONFORME A LO SEÑALADO EN LA ADENDA No 2 DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No 013 DE 2021. (...)*”, y en el detalle de la evaluación de su experiencia se señala que dos de las experiencias presentadas, es decir la experiencia obtenida mediante la ejecución de contratos con “(...) CANAL CAPITAL (...)” y “(...) AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR (...)”, no cumplen los requisitos establecidos en el Numeral 3.3.1 del Análisis Preliminar, señalando puntualmente respecto a la experiencia con la AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR, que el proponente no aporta el contrato, únicamente aporta la certificación y la regla establecida en el numeral 3.3.1 – EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE del Análisis Preliminar de la Convocatoria Abierta No 013 de 2021, señala que al considerarse dicho contratante un particular, la experiencia se acredita mediante la presentación de Certificación Contractual y Copia del contrato.

Así las cosas, conforme al cronograma de la convocatoria, los proponentes en atención al principio de igualdad tuvieron la oportunidad de contradecir lo señalado en la evaluación y presentar observaciones y subsanaciones hasta las 5:00 pm del 16 de julio de 2021, plazo en el cual el proponente UT LOGISTICA PAZ 2021 mediante correo electrónico de

fecha 16 de julio de 2021 a las 9:35 a.m, presento las subsanaciones correspondientes, las cuales respecto a la Capacidad Técnica, subsanaron las falencias encontradas respecto a la experiencia acreditada con el contratante CANAL CAPITAL, y respecto a las falencias encontradas frente al contrato ejecutado con el particular AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR, presenta escrito en el cual indica lo siguiente:

*“(…) Frente a la sanción de **NO CUMPLE (CONDICIONALMENTE)** de nuestra propuesta, Respecto a la certificación de experiencia del proponente No. 3, suscrita entre AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR y HAUTE PROTOCOLE S.A.S. nos permitimos aclarar todas y cada una de las observaciones realizadas por la entidad, así;*

*• En atención al requerimiento referente a la solicitud del contrato correspondiente al certificado entre las empresas HAUTE PROTOCOLE y AVIATUR, nos permitimos aclarar que dichos acuerdos comerciales, fueron ejecutados mediante ordenes de servicio de acuerdo a las políticas internas de la empresa contratante, por ende, no se encuentra ni se debe aportar contrato privado entre las partes, en aras de dar claridad al comité evaluador del Fondo Colombia en paz, se envía anexo certificación expedida por el departamento comercial de la empresa Aviatur, donde se refiere a lo anterior descrito.*



AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR

860.000.018-2

ACLARA:

Que en el periodo de relaciones comerciales que se relacionó tanto en la certificación de experiencia, como en el presente documento, no hemos suscrito contrato con empresa HAUTE PROTOCOLE S.A.S, identificado con NIT 900.637.787-7.

*Por otro lado, se precisa que, de conformidad con la normatividad vigente, Artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL", se señala que las Cámaras de Comercio son responsables de la actualización del Registro Único de Proponentes - RUP, así como de verificar y certificar los requisitos habilitantes, siendo este el documento idóneo para confirmar la experiencia de los proponentes. En consecuencia, el proceso administrativo correspondiente a la verificación del cumplimiento de las condiciones señaladas en la norma para la evaluación y posterior habilitación de la experiencia ya fue adelantado por la Cámara de Comercio, entidad idónea para dicho trámite.*

*Lo anterior dicho, bien se pudo constatar mediante la herramienta dispuesta por la cámara de comercio de Bogotá, donde en sus registros públicos de la biblioteca virtual, se puede verificar la autenticidad y aprobación de los documentos aportados por la empresa HAUTE PROTOCOLE, para el respectivo trámite de inscripción de la experiencia adquirida.*

Enlace de consulta:

<https://linea.ccb.org.co/gestionexpedientes/proponentes/buscar-inscripcion>

Consultar

**Biblioteca CCB**  
Gratis

**Consultar** >

Consulte las publicaciones a las que tiene acceso en nuestra Red de Bibliotecas.

**Consulta de Expedientes Registro Mercantil y ESALES** >

**Consulta de Expedientes Registro de Proponentes** >

Ingresar al No. de registro 00737656:

**HAUTE PROTOCOLE SAS**

Inscripción N° 00064406  
Matrícula N° 02344431  
Tipo de organización SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Búsqueda de Expedientes > Selección de Carpeta > Consulta de Actos > Actos Encontrados

Consulta de Actos  
**Actos Encontrados**

Seleccione el número de registro que desea visualizar:

Se encontraron 5 actos

Inscripción	Fecha Acto	Tipo Acto	N° Registro
00064406 HAUTE PROTOCOLE SAS	29/03/2021	RENOVACION	00737656 >

consultaimagenesob.ccb.org.co/OnBaseDMZ/docpop/docpop.aspx

**OnBase**

Resultados de las consultas personalizadas

Arrastre el encabezado de una columna a esta ubicación para agrupar por esa columna

TIPO DOCUMENTAL	REGISTRO
37 Experiencia	00737656
37 Experiencia	00737656
37 Experiencia	00737656
37 Experiencia	00737656
37 Experiencia	00737656

Elementos: 34

Documento Documento anterior Documento siguiente

37 Experiencia - EXPERIENCIA (ANEXO) - EXPERIENCIA (ANEXO) - 000002100144120 - 26/03/2021

**AVIATUR**  
AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR  
860.000.018-2

**CERTIFICA:**  
Que HAUTE PROTOCOLE SAS, identificado con NIT 900.637.787-7, ejecutó y cumplió totalmente el contrato que se relaciona a continuación:

**CONTRATISTA:** HAUTE PROTOCOLE SAS  
**CONTRATANTE:** AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR  
**VALOR:** \$ 2.169.238.156  
**VALOR EN SMMLV:** 2.471

**FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Día 31, Mes 12, Año 2020

**ESTADO DEL CONTRATO:** Totalmente Cumplido y Ejecutado

*Por otra parte, no es menos importante recordar, que el cumplimiento de requisitos legales para la suscripción de contratos, no es el mismo cuando las partes son de carácter netamente privado, dejando de lado la posibilidad de invalidar acuerdos ejecutados en su totalidad, certificados por el cliente, por solemnidades que no aplican al caso concreto.*

*Ahora bien, y en harás de aportar el suficiente sustento de la relación comercial entre Haute y Aviatur certificada por estos últimos, nos permitimos enviar por parte de revisor fiscal de la empresa Contratista; Relación de facturación de proyectos de la AGENCIA DE VIAJES Y DE TURISMO AVIATUR S.A. correspondientes a lo ejecutado bajo la certificación que nos acoge.*

*Así las cosas, y en el entendido que el documento de certificación y aclaración por parte de la empresa Aviatur, cumple con las especificaciones técnicas necesarias para su estudio, solicitamos proceder en derecho a evaluar nuestra oferta y continuar como elegibles en el proceso de contratación. (...)*

En atención a dicho escrito de subsanación, el comité evaluador técnico verifica, que el proponente indica lo siguiente: *“(...) nos permitimos aclarar que dichos acuerdos comerciales, fueron ejecutados mediante ordenes de servicio de acuerdo a las políticas internas de la empresa contratante, por ende, no se encuentra ni se debe aportar contrato privado entre las partes (...)”,* lo cual riñe a todas luces con lo establecido en el numeral 3.3.1 - EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE del Análisis Preliminar de la Convocatoria Abierta No 013 de 2021, en el cual se establece que para acreditar la experiencia con un particular, se debe adjuntar certificación contractual y contrato.

Conscientes del hecho de que la contratación privada no se desarrolla mediante contratos netamente típicos y que ella no sigue reglas establecidas respecto a la forma en la que desarrolla sus acuerdos comerciales, dado el señalamiento del proponente que la misma se desarrolló en atención a Ordenes de Servicio, el comité evaluador técnico haciendo uso de la regla establecida en el Numeral 2.15 - EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y SOLICITUD DE ACLARACIONES del Análisis preliminar de la Convocatoria Abierta No 013 de 2021, que indica que *“(...) La verificación y evaluación de las ofertas formalmente presentadas se efectuarán dentro del plazo previsto en el cronograma establecido por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP, de conformidad con los criterios y factores contemplados en el análisis preliminar. Dentro del término antes mencionado o por fuera de este, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP podrá solicitar aclaraciones sobre algunos puntos de las ofertas, sin que por ello el PROPONENTE y/o OFERENTE pueda adicionar, mejorar o modificar las condiciones técnicas y/o económicas de su oferta (...)”* (Énfasis fuera del texto), solicito al proponente lo siguiente:

*“(...) En atención al documento de subsanación, en el cual se señala que “(...) referente a la solicitud del contrato correspondiente al certificado entre las empresas HAUTE PROTOCOLE y AVIATUR, nos permitimos aclarar que dichos acuerdos comerciales, fueron ejecutados mediante ordenes de servicio de acuerdo a las políticas internas de la empresa contratante, (...)”, se hace necesario para cumplir las condiciones establecidas en el Numeral 3.3.1 EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE, se aporte la Orden de Servicio suscrita por el contratante. (...)*”

En atención a la solicitud, el proponente mediante correo electrónico de fecha 21 de julio de 2021 a las 4:49 pm, presenta el escrito que es tomado como observación y frente al cual se otorga la presente respuesta, en la cual señala que *“(...) analizando la documentación que fue allegada oportunamente y su aparente no aceptación por parte de la*

entidad, verificamos su contenido, evidenciando claramente que la misma no incurre en falla alguna frente al petitorio del condicionado para presentar oferta, pues como está demostrado, cada premisa para su validez fue cumplida en debida forma. (...)”, situación que no es de recibo por parte del comité evaluador técnico, dado que desde la evaluación preliminar de la oferta presentada, se ofreció al proponente las consideraciones y observaciones puntuales frente a la experiencia presentada y se señaló que la misma no cumple con lo establecido en el numeral 3.3.1 – EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE, esto en atención a que dicho numeral especifica con claridad, que si los proponentes pretenden acreditar experiencia adquirida mediante la ejecución de contratos celebrados con particulares, debe adjuntarse con su propuesta la correspondiente certificación contractual, junto con el contrato.

Adicional a ello, del escrito de respuesta a la solicitud de aclaración presentado por el proponente UT LOGISTICA PAZ 2021 se desprenden varias situaciones inconsistentes que impiden al comité evaluador aceptar dicha acreditación de experiencia, esto en atención a que se indica que dicha experiencia es adquirida mediante las ordenes de servicio emitidas por la AGENCIA DE VIAJES Y DE TURISMO AVIATUR S.A, las cuales comprenden aproximadamente 400 órdenes de servicio, lo que genera que si con dicha experiencia se pretende acreditar otro de los requisitos establecidos en el numeral 3.3.1 – EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE, como es que se evidencie la “(...) ejecución de evento para mínimo 200 asistentes en un (01) municipio de los señalados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017. (...)”, la ejecución de dicho evento únicamente podrá corresponder a la ejecución de una (01) de aquellas 400 órdenes de servicio señaladas por el proponente en su escrito, lo cual debería ser acreditado con independencia estableciendo como experiencia a acreditar la orden de servicio correspondiente, dada otra de las reglas establecidas dentro del numeral 3.3.1 – EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE que señala que la experiencia a certificar únicamente se podrá acreditar “(...) relacionando mínimo dos (2) y máximo cinco (5) experiencias a acreditar. (...)”. Así las cosas, en caso de que las 400 órdenes de servicio fueran unificadas como una sola experiencia, dichas ordenes tendrían que enmarcarse en la ejecución de un Negocio Jurídico particular que determinará que la ejecución del mismo sería adelantada en atención a la ejecución de varias órdenes de servicio, y efectivamente dicho documento es aquel que ha pretendido la Convocatoria Abierta No 013 de 2021 fuera adjuntado por el proponente.

Aunado a lo anterior, el proponente en su escrito señala que “(...) el proceso administrativo correspondiente a la verificación del cumplimiento de las condiciones señaladas en la norma para la evaluación y posterior habilitación de la experiencia ya fue adelantado por la Cámara de Comercio, entidad idónea para dicho trámite. (...)” para lo cual insta al comité evaluador a proceder con la verificación de la experiencia mediante el estudio de su RUP, frente a lo cual se hace necesario reiterar, que dado el régimen jurídico propio del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, su manual de contratación y principalmente la reglas de participación en la presente convocatoria, establecidas en su Análisis Preliminar, la experiencia requerida no es verificada por dicho medio, para dicha verificación se establecieron reglas de participación que determinan que la experiencia es acreditada mediante la presentación de documentos contractuales, dependiendo de la calidad del contratante y que frente al caso que nos ocupa son únicamente la certificación contractual y el contrato.

Asimismo, el proponente en su escrito pretende establecer que en atención a que con su subsanación se allego “Relación de facturación de proyectos AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.”, suscrito por el Revisor fiscal de HAUTE PROTOCOLE SAS, dicho documento sea evaluado por el comité como complemento a la certificación presentada y se declare el cumplimiento de dicha experiencia, frente a lo cual se hace necesario manifestar que dicho documento no es establecido como uno de aquellos mediante los cuales se acredita la experiencia conforme a lo señalado en el Numeral 3.3.1 – EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE del Análisis Preliminar, pues como



ya quedo claro, los documentos solicitados para acreditar dicha experiencia son la certificación contractual y el contrato.

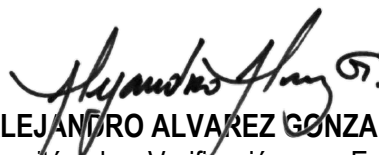
En consecuencia, el comité evaluador técnico no puede aceptar la experiencia que se pretende acreditar con el contratante AGENCIA DE VIAJES Y DE TURISMO AVIATUR S.A, en consideración a que los documentos soporte de esta no cumplen los requisitos establecidos en el Numeral 3.3.1 – EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE del Análisis Preliminar, como tampoco puede otorgar al proponente “(...) un plazo no menor a 8 días hábiles para desarchivar (...)”, dado que ello implicaría modificar el cronograma de la presente convocatoria, y dicho plazo se establecería en detrimento de los derechos e igualdad que se debe predicar para todos los proponentes, máxime cuando la UT LOGISTICA PAZ 2021 conto con el plazo establecido en el cronograma para presentar las debidas subsanaciones a las falencias encontradas por el comité evaluador, y adicionalmente se le concedió oportunidad de aportar los documentos solicitados en atención a las aclaraciones requeridas.

En este orden de idas, teniendo en cuenta el cronograma de la presente convocatoria, la evaluación del proponente UT LOGISTICA PAZ 2021, será publicado conforme a la fecha señalada en el cronograma de la convocatoria.



**GIMENA MELGAREJO PINZÓN**

Comité de Verificación y Evaluación Técnica  
Convocatoria Abierta No 013 de 2021  
Coordinación GIT Servicios Administrativos  
Agencia de Renovación del Territorio



**ALEJANDRO ALVAREZ GONZALEZ**

Comité de Verificación y Evaluación Técnica  
Convocatoria Abierta No 013 de 2021  
Abogado – Contratista – GIT Servicios  
Administrativos  
Agencia de Renovación del Territorio